

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

<b>RAD. 0800131100020210023300</b>	<b>SUCESIÓN TESTADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RUTH MARINA TAMAYO ARIAS Y SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>ENRIQUE ANTONIO GARCÍA DEL VALLE</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN</b>

### I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante ENRIQUE ANTONIO GARCÍA DEL VALLE.

### II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, RUTH MARINA TAMAYO ARIAS, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión testada del causante: ENRIQUE ANTONIO GARCÍA DEL VALLE.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- Se manifiesta en la demanda que la señora RUTH MARINA TAMAYO ARIAS contrajo matrimonio, por los ritos católicos con el señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D.), en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, de esta ciudad, el día 19 de junio de 1976, cuya acta se encuentra inscrita en el Registro del Estado Civil correspondiente.

2.- De la anterior unión se procreó una hija única de nombre TATIANA LORENA GARCIA TAMAYO, también fallecida, y quien a su vez tuvo una hija única de nombre SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA, actualmente es mayor de edad.

3.- El Señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D.), persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.675.381, Exp. En Barranquilla, Departamento del Atlántico, falleció en Barranquilla el día 12 de abril de 2021, según el registro civil de defunción que se anexó, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades en Barranquilla D.E.I.P.

4.- En vida la señora RUTH MARINA TAMAYO ARIAS y el Señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D.), fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla en la Carrera 72 No. 81-98, Barrio Paraíso de Barranquilla (Atlántico), domicilio que actualmente conserva mi poderdante.

6.- Se afirma que la Sociedad Conyugal entre la señora RUTH MARINA TAMAYO ARIAS y el Señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D.), fue disuelta como consecuencia de Sentencia de Divorcio dictada por el Juzgado Octavo Oral de Familia del Circuito de Barranquilla, en fecha 09 de Octubre de 2019. En dicho fallo también se dejó consignado la cuota alimentaria en favor de la señora RUTH MARINA TAMAYO ARIAS, por un valor de Seiscientos Mil Pesos M/L (\$600.000.00), de los cuales solo se cancelaron 6 cuotas y quedaron pendientes 14 cuotas de Seiscientos Mil Pesos M/L (\$600.000.00), para un total de Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$8.400.000.00) adeudados a la fecha; así mismo la Juez ordenó el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble donde reside la señora RUTH MARINA TAMAYO ARIAS, los cuales arrojan el valor de \$455.000 Pesos Mensuales (Agua, Luz y Gas), que nunca fueron cancelados, adeudando a la fecha 20 cuotas para un total de Nueve Millones Cien Mil Pesos M/L (\$9.100.000.00), para un total de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos (\$17.500.000), por parte del señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D.), por lo que solicita sean reconocidas dentro de la sucesión, porque alega que estas obligaciones fueron incumplidas en su integridad hasta la fecha de su fallecimiento.

7.- Se indicó que la Sociedad Conyugal fue Disuelta y se halla en estado de iliquidez, pues se adelantó en su oportunidad el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal ante el mismo despacho del Juez Octavo de familia de Barranquilla, pero con ocasión de la muerte del señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D.), se tomó la decisión de dar por terminado el proceso e iniciar el trámite Sucesoral respectivo.

8.- Manifiesta que no solo es oportuno liquidar la Sociedad Conyugal de acuerdo a lo establecido por el artículo 523 del Código General del Proceso, por la muerte del señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D.), sino que además es necesario, toda vez que existen bienes propios de la Sociedad Conyugal Disuelta.

9.- Se dice que los bienes sucesorales están ubicados en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico y en el país de Perú.

### III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2021, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE, providencia en la que se tuvo como demandante a la señora e RUTH MARINA TAMAYO ARIAS, quien pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada con el causante, Sr. ENRIQUE ANTONIO GARCÍA DEL VALLE, previamente disuelta en sentencia proferida por el Juzgado Octavo Oral de Familia de Barranquilla de fecha nueve (09) de octubre de 2019.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- Posteriormente, mediante auto fechado 17 de junio de 2022, este Juzgado reconoció a la señora SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA su condición de heredera del causante ENRIQUE ANTONIO GARCÍA DEL VALLE, por representación de su madre fallecida: Tatiana Lorena García Tamayo, y quien por representación de la señora TATIANA LORENA GARCIA TAMAYO y se le reconoció personería al abogado quien la representaba judicialmente.

4.- El 7 de marzo de 2023, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual quedaron aprobados los mismos y se nombró como partidores, tanto al abogado de la señora RUTH MARINA TAMAYO ARIAS, como el de la señora SAHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA.

6.- En fecha 9 de marzo de 2023, los partidores designados aportaron el trabajo de partición.

7.- Posteriormente, la señora SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA allega memorial por medio del cual le revoca el poder otorgado a sus abogados: Carlos Arturo Paternostro Simancas y Alan Humberto Moscote Jiménez, y por medio de auto del 25 de abril de 2023 se admitió dicha revocatoria y se requirió a la señora SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA para que designara un nuevo apoderado.

8.- En vista de que la heredera SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA no le había conferido poder a un nuevo profesional del derecho, hubo que requerirla por segunda vez, mediante proveído de fecha 6 de junio de 2023, y fue así como el 14 de junio de la presente anualidad allegó un nuevo poder otorgado a un profesional del derecho, a quien en esta providencia se le reconocerá la respectiva personería para actuar.

9.- Al revisar el trabajo de partición presentado el 9 de marzo de 2023, se constató que el vehículo, tipo taxi, de placas UZD-572 se le estaba adjudicando tanto a la señora RUTH MARINA TAMAYO ARIAS, como a la señora SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA, en 50% a cada una, siendo que debía ser adjudicado a una sola persona, dado que el vehículo no se puede dividir su derecho, y no puede registrarse a nombre varias personas, sino exclusivamente a una, razón por la cual, el Despacho ordenó, mediante auto del 12 de julio de 2023, a los partidores designados rehacer el trabajo de partición.

10.- Fue así como el día 28 de julio de 2023 se presentó el nuevo trabajo partitorio con las correcciones indicadas en auto anterior, y como quiera que fue presentado conjuntamente con el nuevo apoderado judicial de la heredera SAHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA, y al encontrarse ajustado a derecho, se le impartirá aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

#### IV. RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados Jorge Luis Viloria Álvarez y Carlos Arturo

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Paternostro Simancas, en fecha 28 de julio de 2023, de los bienes del causante ENRIQUE ANTONIO GARCIA DEL VALLE, quien falleció el día 12 de abril de 2021, en esta ciudad.

2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.
3. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-254, que identifica el bien inmueble ubicado en la Carrera 72 # 81-98, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: 6.00 MTS, Linda con los lotes marcados con los números 21 y 22 que son de Valerio Rubio y Leopoldo Pertuz; SUR: 6.00 MTS, Linda con la Carrera 72; ESTE: 30.00 MTS, y linda con lote que se describirá como lote C; OESTE: 30.00 MTS y linda con lote descrito bajo punto A.
4. Ofíciase a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.
5. Ofíciase a la secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que se registre el Vehículo Taxi Placas UZD-572 a nombra de quien se le adjudicó en el trabajo de partición, para lo cual se le remitirá copia del mismo.
6. Expídase Carta Rogatoria con destino al 13° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA-PERU, dentro del Radicado 07280-2018-0-1801-JR-LA-13, donde cursó proceso por INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO, y se profirió sentencia a favor del señor ENRIQUE ANTONIO GARCÍA DEL VALLE, a fin de que haga entrega de los dineros por valor de USD 78.900, tanto a la señora RUTH MARINA TAMAYO ARIAS, como a la señora SHANA LOREAN HERNANDEZ GARCIA, en las proporciones indicadas en el trabajo de partición a cada una de ellas.
7. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 134  
Fecha: 3 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
2 de agosto de 2023.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff087d58bd42962f41db3e0545839afc2940092d6fef01e0cff7c77a9bddacc**

Documento generado en 02/08/2023 01:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**